

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00315-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	José Vicente Sierra Mesa
Interlocutorio:	No. 243 de 2020
Decisión:	Declara abierto y radicado

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos de ley y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

- 1. Declarar abierto y radicado** el proceso de sucesión testada del causante **José Vicente Sierra Mesa**, fallecido en el municipio de Girardota, Antioquia, lugar de su último domicilio, el 31 de enero de 2018.
- Con fundamento en el testamento contenido en la escritura pública 920 otorgada el 8 de agosto de 2016, en la Notaría Única del Círculo de Girardota, Antioquia, **reconocer como legataria** a la señora **Stella Rendón de Aristizábal**.
- 3. Emplazar** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como lo manda el artículo 490 del Código General del Proceso, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de considerarlo necesario se haga parte en este proceso (artículo 490 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario).

5. Teniendo en cuenta la prueba obrante en el proceso y lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, **se requiere** a los señores **José Vicente Sierra Vásquez, Patricia María Sierra Vásquez, Mónica del Pilar Sierra Vásquez y Juan Felipe Sierra Vásquez** para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, **declaren si aceptan o repudian** la asignación que se les ha deferido.

Envíeseles citación a los dos primeros conforme lo dispone el artículo 291 ibídem y **emplácese** a los dos últimos en la forma dispuesta en el numeral 3 de esta providencia.

6. **Negar, por improcedente**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 496 del Código General del Proceso, la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que quien peticiona la misma no tiene la calidad de heredera sino de legataria y, atendiendo la voluntad testamentaria, la administración de los bienes la tendrá el albacea con tenencia de bienes, señor José Vicente Sierra Vásquez.

7. **Requerir al señor José Vicente Sierra Vásquez** para que, en el **término de quince (15) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **manifieste si acepta** el cargo de albacea que le encomendó el finado José Vicente Sierra Mesa en el testamento que otorgó. Envíesele citación como lo manda el artículo 291 del código referido.

8. **No acceder** a requerir al albacea para que suministre un informe detallado de su gestión en la administración de los bienes dejados por el causante, teniendo en cuenta que ello procede una vez expirado el cargo, según lo ordena el artículo 500 del Código General del Proceso.

9. **Reconocer personería** al doctor **Gustavo León García Tangarife**, para representar a la legataria reconocida, conforme a los términos del poder que se le conferido y, aunque el mismo se otorga a dos abogados idóneos, se recuerda que en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso - folios 51).

10. Por la Secretaría del Juzgado, respóndanse las comunicaciones que, a través del correo institucional, hizo llegar al Juzgado el Analista Administrativo Inmuebles Sr (folios 152 a 158), indicándole que ninguna medida cautelar se ha dispuesto en este proceso y que la administración de la herencia la tiene el albacea designado por el causante en su

testamento, señor José Vicente Sierra Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.255.

11. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, por la Secretaría del Juzgado **expídase la certificación** peticionada en memorial presentado el 4 de febrero de 2020 y que obra a folios 159 y 160, haciendo la advertencia contenida en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 030**, fijado hoy **27 DE JULIO DE 2020**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria